



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Requerimiento No 4144 del 17/02/06 por medio del cual se requiere al representante legal o quien haga sus veces del establecimiento Colombiana de Crudos – Colcrudos, NIT: 860.535.821 – 7, ubicada en la carrera 113 No 18 – 6B, costado sur oriente del parque Ecológico Distrital del Humedal del Meandro del Say, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para que en un termino de 60 días calendario, contados a partir del recibo del presente realice las siguientes actividades respecto de:

- Se le informa a la sociedad Colombiana de Crudos Ltda., que en la visita técnica realizada el día 19 de octubre del 2005, se observó que su estructura industrial (tanques de almacenamiento, canaletas recolectoras de aguas, planta de tratamiento, caja de aforo para toma de muestras y tanque subterráneo) se encuentran ubicadas dentro de la zona de ronda (ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental), por lo tanto se requiere a la sociedad en mención realizar las adaptaciones a que haya lugar con el propósito de cumplir lo dispuesto en el Decreto 190/04, en materia de humedales.
- Teniendo en cuenta que el establecimiento realizó siete perforaciones en el área de la empresa, y se limito a presentar el resultado del laboratorio de las muestras tomadas (suelo), por lo que se hace necesario, complementar este informe con la metodología del muestreo, preservación de las muestras, conclusiones, recomendaciones, acompañado de la evaluación que esta en la tabla No 1 de la resolución 1170/97. Además deberá presentar los resultados de HTP's del agua subterránea todo esto solicitado por el requerimiento No 17048 del 30/08/04.
- Así mismo Colcrudos ha presentado caracterizaciones de su vertimiento para los años 2002, 2003 y 2004, pero se hace necesario presentar diligenciado el formato de solicitud de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos sus anexos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Presentar todas las pruebas de hermeticidad de todos los tanques de almacenamiento.
- Deberá indicar la capacidad en galones del dique de contención que rodea los tanques de almacenamiento de crudo.
- Respecto al tanque aéreo de capacidad de 2.200 galones, que contiene combustible ACPM y esta dotado de un contador y una pistola para la distribución del producto, se deberá presentar el estudio correspondiente de que habla el Decreto 1521/98 relacionado con el soporte técnico que justifico la operación con tanques aéreos en su artículo 5, parágrafo primero.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 21 de septiembre de 2006, personal de la Subdirección Ambiental Sectorial y Subdirección de Ecosistemas y Biodiversidad del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al predio ubicado en la carrera 113 No. 18-68, en la localidad de Fontibón, la visita fue atendida por Luis Hernández como Gerente de Colcrudos.

De dicha vista la Subdirección Ambiental Sectorial y la Subdirección de Ecosistemas y Biodiversidad del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 8942 del 01 de diciembre de 2006, en el cual preciso:

Que el objeto de dicho concepto es emitir informe técnico sobre la visita técnica y el análisis de la información presentada mediante los radicados del asunto relacionados con la empresa Colombiana de Crudos – Colcrudos, Colombiana de Crudos – Colcrudos Ltda. Y Talleres GRT, ubicadas en la carrera 113 NO. 15C-06 (dirección Nueva) – Carrera 113 NO. 18-68 (dirección Antigua), en la localidad de Fontibón.

Análisis de información:

3.2 Por medio del radicado No 19008 del 05 de mayo del 2006, el señor José Gregorio Ibáñez, informa que en representación de la empresa Colcrudos, mediante poder debidamente conferido (anexo poder), solicita plazo para responder el requerimiento No 4144, para el día 25 de mayo del 2006.

3.3 Por medio del radicado No 24173 del 05 de junio del 2006, el señor José Gregorio Ibáñez, presenta la siguiente información:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3.1 La sociedad Colcrudos Ltda., a la fecha se encuentra disuelta y en proceso de liquidación, para lo cual anexa una copia simple de la escritura pública No 0888 de la Notaría 59.

3.3.2 Informa que en la actualidad, la operación de la empresa se encuentra dividida en dos partes operativas distintas que son: Colcrudos cuya actividad es el almacenaje y distribución de combustibles y Talleres G.R.T., que se dedica al mantenimiento y reparación de vehículos automotores, lavado y lustrado de los mismos, latonería y pintura. Anexan copia del certificado de existencia y representación legal de las dos empresas.

3.3.3 Afirma que con base en lo anterior, Colcrudos no genera ningún tipo de vertimientos que puedan implicar contaminación, y que en tanto Talleres G.R.T., en cumplimiento de lo requerido presentó ante el DAMA el correspondiente permiso de vertimientos, del cual anexan una fotocopia del radicado (este radicado es analizado en el presente concepto técnico).

3.3.4 Aclara que los tanques de almacenamiento no se encuentran ubicados dentro de la zona de ronda, y que las canaletas recolectoras de agua, planta de tratamiento, caja de aforo para toma de muestras y tanque subterráneo, que corresponden a la parte de Talleres G.R.T., y no a Colcrudos, si bien es cierto que se encuentran dentro de la demarcación actual de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental del Meandro del Say, también lo es que están ubicados en terrenos de propiedad particular, anterior a la determinación de la ronda, que a la fecha no han sido adquiridos ni expropiados legalmente y por tanto no se puede incluir una ocupación de espacio público, pues se encuentran dentro de una propiedad privada hasta que se determine lo contrario.

Adiciona que, hasta la fecha no existe notificación legal a Colcrudos Ltda., de la demarcación de la ronda de preservación del Humedal, sino que ella se presume de hecho a partir de la resolución 0194 de junio de 1995 proferida por la EAAB, mediante la cual se acotaron los límites externos de las zonas de ronda, lo cual determinó la presunta ocupación de dicho espacio, no por invasión, sino por una determinación posterior que afectó la propiedad de los terrenos cuya enajenación no ha sido determinada a pesar de las reiteradas solicitudes para que se de trámite legal a dicho proceso, en cumplimiento de lo establecido para el efecto en las leyes: 9 de 1989 y 388 de 1997 y en el acuerdo 06 de 1990. Que si bien hay un área que corresponde a la zona de preservación y manejo ambiental, determinada de hecho a partir de 1985, la propiedad de los terrenos es anterior a dicha determinación y por lo tanto debe ser sometida al proceso de concertación, expropiación y resarcimiento establecidos por Ley.

3.3.5 Para el informe con la metodología del muestreo, preservación de las muestras, conclusiones y recomendaciones, acompañado con la evaluación respectiva y los resultados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0284

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de HTP's, anexas un informe de la firma Antek S.A., con título Suelos de Colcrudos Ltda., con el siguiente contenido:

- Los objetivos de estudio buscaban evaluar la concentración de compuestos orgánicos como hidrocarburos en el rango de Diesel, bajo los criterios de la resolución 1170/97 del DAMA y analizar los compuestos en estudio mediante técnicas de cromatografía de gases de alta resolución a fin de conocer su concentración en las muestras en estudio.
- La metodología para la toma de muestras consistió en realizar un cuarteo en el terreno, tomando aproximadamente 500 gramos de muestra en cada uno de los puntos de muestreo, la muestra se colocó en una superficie de icopor.

3.3.6 Presentan un informe de los resultados del análisis del agua contenida en los cuatro piezómetros ubicados dentro de las instalaciones de Colcrudos, del documento se extrae lo siguiente:

- Se desconoce si las muestras fueron tomadas en los mismos puntos del muestreo de suelos.
- Se desconocen las características técnicas constructivas de los piezómetros existentes.
- Los resultados presentados se dan en HTP's rango Diesel y la Guía para Estaciones de Servicio tiene como referencia valores de HTP, de tal manera no se puede determinar si excede los límites establecidos en lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible según Tabla No. 5.16 Criterios de Remediación para (b) agua subterránea.

3.3.7 Se anexa fotocopia del recibo de la EAAB del periodo comprendido entre 12/02/06 y 10/04/06, con un consumo promedio de 42 m³/bimensuales.

3.3.8 Aportan una copia simple de la resolución No 124062 del 16 de mayo del 2006, emanada por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual se declara apta para entrar en operación la planta de abastecimiento de crudo, ACPM, aceites usados y sus mezclas, para uso industrial, ubicada en la carrera 113 No 18 – 68 de la ciudad de Bogotá, de propiedad de Colombiana de Crudos – Colcrudos Ltda.

3.3.9 Informe de la firma Ingenieros Asociados INAS Ltda., de fecha 26 de mayo de 2006, donde se presenta los resultados de las pruebas hidrostáticas a los seis tanques de almacenamiento de hidrocarburos (cuatro de crudo y dos de ACPM), donde se encontraron herméticos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3.10 Presentan los siguientes planos: el primero a escala 1:200, de la red de aguas lluvias, aguas residuales industriales y aguas negras, donde se presentan las áreas construidas de Talleres G.R.T., del cual se logra determinar dos rampas que se conectan a una rejilla que según las convenciones es una red de agua negras que conecta al sistema de tratamiento, a este sistema también llegan las aguas del área de caldera y del sedimentador de aguas de lavado y después de ser tratadas se conectan a las aguas negras de los baños del almacén y el punto descarga es en la calle 18 C. El segundo a escala 1:200, presenta el sistema eléctrico de Colcrudos Ltda., con el diagrama de distribución de la energía eléctrica. El tercero contiene el sistema contra incendio de Colcrudos, donde se observa la ubicación de los seis tanques de almacenamiento (cuatro de crudo y dos de ACPM), los dos tanques de 19.2000 galones cada uno de agua de la red contra incendio; y el último a escala 1:200, de la red de tuberías para combustibles de Colcrudos.

3.4 Por medio del radicado No 49507 del 24 de octubre del 2006, el señor Luis Ignacio Hernández Díaz, gerente de Colcrudos envía una copia simple de las actas de procesamiento en la Planta de Holcim en Nobsa Boyacá, de 62 y 45 kilogramos de residuos generados en Colcrudos y Talleres G.R.T., respectivamente, para la fecha de septiembre 15 de 2006; y copia de el Certificado de Matriculá de persona Natural a nombre de Gladis Ramírez Tovar, con C.C. No 41'773.163, propietaria de Talleres G.R.T.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio se encontraron dos razones sociales diferentes con los siguientes datos:

DATOS ADMINISTRATIVOS					
<i>En el predio se encontraron dos razones sociales diferentes con los siguientes datos:</i>					
Razón Social (1):	Luis Ignacio Hernández Díaz				
NIT:	19200964 - 2.				
Nombre del Establecimiento:	Colombiana de Crudos - COLCRUDOS				
Dirección:	Carrera 113 No 18 - 68				
Localidad:	Fontibón.				
Actividad:	Distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, transporte de carga por carretera.				
<i>Descripción de instalaciones</i>					
Capacidad de almacenamiento de combustible	de La empresa cuenta con seis tanques de almacenamiento de combustible, descrito a continuación:				
	No	Capacidad (GAL)	Producto almacenado	Tiempo de instalación	Última prueba de hermeticidad
	1	22.000	Crudo	Febrero 2006	Febrero 2006



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO Nº 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	2	22.000	Crudo	Febrero 2006	Febrero 2006
	3	36.200	Crudo	Febrero 2006	Marzo 2006
	4	36.200	Crudo	Febrero 2006	Marzo 2006
	5	8.300	Diesel	Febrero 2006	Marzo 2006
	6	8.300	Diesel	Febrero 2006	Marzo 2006
	<p>Los tanques son en acero, en pared sencilla; los que almacenan crudo son verticales y los que almacenan Diesel son horizontales, todos los tanques son superficiales.</p> <p>La distribución y cargue del combustible se hace a través de un levadero ubicado en el costado occidental de los tanques de crudo.</p> <p>El descargue del crudo se hace en el costado sur del predio donde existe un tanque subterráneo en concreto reforzado de 3.500 libras de presión.</p>				
Pisos	<p>El piso presente en el área de recepción del crudo, es en concreto en buen estado.</p> <p>El piso presente en el área de almacenamiento de crudo y Diesel, es en concreto en buen estado.</p> <p>El piso presente en el área de carga (llenadero), es en tierra.</p>				
Sistema de tratamiento al vertimiento	<p>Se identificó en el área de almacenamiento de Diesel una caja de captación dentro del dique de contención para el agua susceptible de contaminarse con hidrocarburos, que está conectada con un sistema de tratamiento ubicado en el costado sur del predio, al cual también llega el agua residual de Talleres G.R.T.</p> <p>En el área de almacenamiento de crudos, dentro del dique de contención, se encontraron unas trampas de grasas, para tratar el posible volumen de agua susceptible de contaminarse con hidrocarburos; no se pudo determinar exactamente el punto de descarga.</p> <p>En el área de carga (llenadero) no existe un sistema de tratamiento para el agua susceptible de contaminarse con hidrocarburos.</p>				
Separación de redes hidrosanitarias	<p>Con la inspección realizada no se logró determinar la separación de redes hidrosanitarias.</p>				
Manejo de lodos	<p>La empresa cuenta con un lugar de almacenamiento temporal de los lodos generados en la actividad, conectado al sistema de tratamiento del costado sur del predio.</p>				
Pozos de monitoreo	<p>La empresa cuenta con cuatro pozos de monitoreo, que no se pudieron revisar en el momento de la visita ya que por razones de las</p>				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

condiciones técnicas de los mismos no se pudieron abrir.

5.2 Según datos del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el predio en el cual se ubican las empresas mencionadas, tiene una extensión total de 11.116,09 metros cuadrados (chip: AAA0140ZZUH), de los cuales 4526,26 metros cuadrados corresponden al Humedal Meandro del Say. (Ver mapa adjunto en la Figura 1).

El Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital declara el Humedal Meandro del Say como Parque Ecológico Distrital de humedal, por lo cual lo define como áreas de alto valor escénico y/o biológica que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destine a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva (Decreto 190/04 - Artículo 94). El Humedal Meandro del Say cuenta con Resolución de acofamiento No. 194 de 1995 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial y la Subdirección de ecosistemas y Biodiversidad del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 8942 del 1 de diciembre de 2006, en cuanto al análisis de la información presentada por el señor José Gregorio Ibáñez V. mediante el radicado 2006ER24173 del 5 de junio de 2006, por el cual allegó:

- Copia simple de la escritura No. 868 del 12 de abril de 2005, de la notaria 59 de Bogotá cuya naturaleza es la disolución de la Sociedad Colombiana de Crudos Ltda. – Colcrudos Ltda.,
- Poder que confiere el señor Luis Ignacio Hernández Díaz a la empresa ECOAMBIENTALES EU, en cabeza de su representante legal el señor José Gregorio Ibáñez Vaca, para que presente los recursos necesarios en la aclaración legal de las afectaciones que tengan que ver con el terreno de mi propiedad y la representación en la parte técnica y jurídica.
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual aparece el señor LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19200964, como propietario del establecimiento Colombiana de Crudos Colcrudos, establecimiento que realiza actividades de distribución de almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos y derivados del petróleo, transporte de carga por cartera en servicio urbano y servicio larga distancia, y comercio al por menor de carbón mineral.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que obra en el expediente resolución 124062 del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se declara apta para entrar en operación la planta de abastecimiento de crudo, ACPM, aceites usados y sus mezclas, para uso industrial, ubicada en la carrera 113 No. 18-68 de la ciudad de Bogotá, de propiedad de COLOMBIANA DE CRUDOS - COLCRUDOS LTDA.

Obra en el expediente caracterización de hidrocarburos en los suelos de Colcrudos, realizada por el laboratorio de ensayos químicos ANTEK S.A., del mismo laboratorio se encuentra la caracterización realizada a las aguas subterráneas en Colombiana de Crudos Ltda., de mayo de 2006.

Encontramos certificación de la planta de almacenamiento de crudos COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS expedida por Ingenieros Asociados Inas Ltda., en la que se establece que después de efectuada la prueba hidrostática a los tanques y no presentarse fugas por el fondo, ni por el cilindro, ni en la soldadura de la unión entre cilindro y techo, se concluye que los tanques pasan satisfactoriamente la prueba hidrostática, por lo tanto certificaron su estanqueidad.

Observamos así que las actividades desplegadas dentro del predio ubicado en la carrera 113 No. 18-68, en la localidad de Fontibón, por parte de LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ como propietario del establecimiento COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS son generadoras de vertimientos industriales las cuales se han venido desarrollado sin el pertinente permiso de vertimientos, el cual debe ser solicitado ante esta Secretaría o en su momento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, y cual se les requirió por medio del Radicado 2006EE4144, a la fecha no ha sido presentado, razón por la cual se encuentran presuntamente vulnerando las disposiciones de la resolución 1074 de 1997, que regula los estándares ambientales en materia de vertimientos y dispone que toda actividad generadora de vertimientos debe contar con el respectivo permiso.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 894 2 del 1 de diciembre de 2006 emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial y la Subdirección de Ecosistemas y Biodiversidad del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al señor LUIS IGNACIO HERNANDEZ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o 02 B 4

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DIAZ como propietario del establecimiento COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS por su presunta violación a las estipulaciones consagradas en la resolución 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente providencia, estima pertinente formular pliego de cargos al señor LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía NO. 19200964, en su calidad de propietario del establecimiento COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas en que presuntamente ha incurrido el señor LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19200964, como propietario del establecimiento COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS de igual forma realizará formulación de cargos contra del mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre la transgresión a la resolución 1074 de 1997



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA expone en su artículo 1 que A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

A su vez en su artículo segundo establece: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años"*

El Artículo 4º de la resolución DAMA 1074 de 1997, establece *"los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras, etc.)"*

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 196 consagra que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra el señor LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19200964, como propietario del establecimiento COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS, ubicado en la carrera 113 No. 18-68 (nomenclatura antigua) – Carrera 113 No. 15C-06(nomenclatura nueva) localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha infringido las estipulaciones de la resolución 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19200964, como propietario del establecimiento COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, el siguiente cargo:

Cargo Único: Presuntamente realizar vertimientos de tipo industrial sin el correspondiente permiso de vertimientos durante el desarrollo de las actividades de almacenamiento y distribución de Crudo y Diesel, infringiendo el artículo 1 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19200964, como propietario del establecimiento COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0284

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19200964, como propietario del establecimiento COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS, en la carrera 113 No. 18-68 (nomenclatura antigua) – Carrera 113 No. 15C-06(nomenclatura nueva) localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a las **01 MAR 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental